

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. —La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.	4 50	8 50	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 29 de Marzo de 1876.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULARES GENERALES.

Excmo. Sr.: Terminada felizmente la guerra civil, y existiendo un excedente considerable de todas las clases del Ejército, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se ponga en toda su fuerza y vigor el art. 7.º de la vigente ley de retiros de 2 de Julio de 1865, quedando por consecuencia prohibida la vuelta al servicio de los Jefes y Oficiales que se hallen retirados y licenciados, y por lo tanto sin curso las instancias que en solicitud de tal gracia promuevan los que se encuentren en cualquiera de las situaciones referidas, como asimismo que se inútilicen las que fuera del conducto regular se presenten en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1876.—CEBALLOS.—Señor....

Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido con la terminacion de la guerra civil las causas que motivaron la orden de 28 de Febrero de 1875, en la cual se previno que se hiciese constar en las hojas de servicios, despachos de retiro y de licencias absolutas de los Jefes y Oficiales que solicitaran su separacion de las filas la circunstancia de haberlo verificado estando el país en estado de guerra, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que

quede sin efecto la aplicacion de la referida orden en las resoluciones recaidas ó que recaigan á consecuencia de las instancias de que se trata y que se promuevan ó hayan promovido con posterioridad al 28 de Febrero del corriente año, dia siguiente al de la entrada en Francia del Pretendiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1876.—CEBALLOS.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por la Junta de Instruccion pública de Salamanca, y de las reclamaciones que vienen haciendo ante esa Direccion general varios Inspectores de primera enseñanza acerca de los obstáculos que con frecuencia se ofrecen al completo desempeño del importante servicio que les está encomendado, ya por lo exíguo de la cuota diaria que las Diputaciones provinciales les señalan para gastos de visita, ya porque es insuficiente la cantidad total que consignan en sus presupuestos para dietas y material de inspeccion; deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) allanar las dificultades que resultan con esta irregularidad de consignaciones, y que el servicio de inspeccion de Escuelas públicas se cumpla en todas partes, segun disponen los reglamentos y ordenes vigentes, y pueda llevarse á cabo por entero con el decoro y precision que su importancia requiere, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.º Las dietas que las Diputaciones provinciales deben abonar á los Inspectores para sus gastos de visita serán por lo ménos de 10 pesetas al dia, y á este tipo se ajustarán para consignarlas en sus presupuestos; teniendo muy presente al hacerlo que el menor tiempo á que puede ajustarse este servicio dentro de cada año económico será de cinco

meses. Se consignarán además 250 pesetas anuales, por lo ménos, para gastos de material de oficina á cada Inspeccion.

2.º Las Diputaciones provinciales que hubieren señalado á sus Inspectores para dietas de visita ménos de las 10 pesetas marcadas ya como minimum por la Real orden vigente de 31 de Octubre de 1861, aumentarán la cantidad presupuestada con el crédito necesario para satisfacer las visitas que falte al respecto de dicha cuota, bien por partida adicional, bien cargando al capítulo de gastos eventuales el aumento indispensable para completar este servicio, segun se haya dispuesto. En aquellas provincias donde, como en la de Salamanca, se hubiera agotado la cantidad señalada ántes de llenarse reglamentariamente segun los itinerarios aprobados, deberá hacerse nueva consignacion en el presupuesto adicional ó por medio de un crédito supletorio para cubrir esta obligacion, disponiéndose desde luégo la salida de los Inspectores, para lo cual se les facilitarán las fondos que necesiten con cargo á dicho crédito y en concepto de anticipaciones á justificar.

3.º En las provincias donde el Inspector hubiere girado ya sus visitas percibiendo menor cantidad que la que se determina por dietas, tendrá derecho á reclamar de la Diputacion el abono de las diferencias hasta el completo de la cuota diaria que debió satisfacersele, siempre que justifique su inversion en el servicio ya cumplido.

Y siendo la voluntad de S. M. el Rey que se lleve á cabo desde luégo por las corporaciones provinciales donde sea necesario el cumplimiento de estos preceptos, se recomienda á los Sres. Presidentes de las mismas que procuren su más exacta observancia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1876.—C. TORENO.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 53.

DIPUTACIONES.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, la reunion de la Excmo. Diputacion provincial que debió tener efecto el dia 1.º del actual, se aplaza hasta el 20 del mismo.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Soria, 4 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Circular núm. 54.

SANIDAD.

Vista la frecuencia con que se repiten las epidemias variolosas, el lamentable abandono que existe en las vacunaciones y revacunaciones, y con objeto de poder dar cumplimiento á la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 19 de Febrero último, que trata de la materia, se hace indispensable, y por lo tanto prevengo y encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que el último dia de cada mes remitan á este Gobierno un estado igual á los modelos que se acompañan y diario de los atacados de la enfermedad variolosa, curso de la misma, curados y fallecidos, todo bajo su más estrecha responsabilidad, que exigiré irremisiblemente.

Soria, 4 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene la Real orden de 16 de Noviembre de 1848 en su art. 6.º
Soria, 31 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente, FUERTES.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 24 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Teruel una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 13 de Enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Letras por lo menos.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 29 de Marzo de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 25 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direc-

Modelo de los partes que deberán remitir los Gobernadores de provincia para las vacunaciones y revacunaciones.

PROVINCIA DE

Partido judicial.	Nombre de los pueblos	Procedencia del virus.	Ha prendido.	Estéril.	TOTAL.	TOTAL en cada pueblo.

Modelo de los partes que deberán remitir los Gobernadores de provincia en los casos de viruela.

PROVINCIA DE

Partido judicial.	Pueblos.	Dia de la invasion.	Inva-didos.	Carácter del mal.	Curados comple-tamente.	Curados con lesiones.	Falleci-dos.	Observaciones (1).

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Servidumbres pecuarias.

En vista de las atendibles razones que han expuesto á mi autoridad varios Alcaldes de esta provincia en solicitud de prórroga para la remision de las actas de reconocimiento y deslinde de las servidumbres pecuarias, que no han podido terminar dentro del plazo señalado en mi circular de 10 de Marzo próximo pasado por causas debidamente justificadas, he acordado conceder para la práctica de dichas operaciones y remision de las actas referidas el término de 20 dias, á contar desde esta fecha.

Lo que he dispuesto hacer público en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades á quienes interesa.

Soria, 4 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último y liquidados en el dia de la fecha.

La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pes.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.....	23	
Id. de cebada, ó sean 6 cuartillos.....	71	
Id. de paja, ó sean 6 kilógramos.....	24	
Id. de vino, ó sea un cuartillo.....	14	
Libra de carne.....	67	
Litro de aceite.....	1	30
Carbon, kilógramo.....	8	
Leña, id.....	3	
Paja larga, id.....	4	

cion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza, 27 de Marzo de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Morcuera.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 18 pesetas 75 cts. pagadas por el Ayuntamiento del presupuesto municipal por razon de Beneficencia, y 400 medias de trigo de buena especie satisfechas por los vecinos y cabezas de familia a la recoleccion de frutos, ó sea en la era. Los aspirantes que deseen solicitarla se dirigirán a esta Alcaldía en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Morcuera, 26 de Marzo de 1876.—El Alcalde, JUAN FRANCISCO CRESPO.

Ayuntamiento de Póveda.

Terminando el día 8 de de Junio próximo venidero la plaza de Beneficencia de este partido de Póveda, Arguijo y Barriomartín, distantes estos dos últimos de la matriz dos kilómetros de buen camino, se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan presentarse solicitudes hasta el 24 de Mayo que se ha acordado proveerla.

La dotacion es de 175 pesetas, satisfechas por los municipios al vencimiento de cada trimestre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Póveda, como matriz del partido, hasta el referido día 24 de Mayo próximo.

Póveda, 30 de Marzo de 1876.—El Alcalde, SANTOS GOMEZ.

Ayuntamiento de Soto de San Estéban.

Se admiten altas y bajas conforme al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones vigentes para la formacion del apéndice del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1876 á 77, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues de no hacerlo así dentro del plazo fijado, además de aplicarles las responsabilidades impuestas por la ley, no serán oidas sus reclamaciones aunque sean justas.

Los Sres. Alcaldes de Aldea de San Estéban, Peñalba, Miño, Fuentecambron, San Estéban y Osma se servirán dar la suficiente publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este término municipal.

Soto de San Estéban, 19 de Marzo de 1876.—El Alcalde, SEGUNDO PUENTE.

Ayuntamiento de Cuevas de Soria.

Se admiten altas y bajas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones vigentes para la formacion del apéndice del amillaramiento

de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1876 á 1877, en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues de no hacerlo así en el plazo fijado, además de aplicarles las responsabilidades impuestas por la ley, no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Izana, Quintana Redonda, Revilla, Villabuena y Soria se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para conocimiento de los terratenientes en este término municipal.

Las Cuevas, 22 de Marzo de 1876.—El Alcalde, MIGUEL CABRERIZO.

Ayuntamiento de Sotillo del Rincon.

Don Pablo Alvarez, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta en la formacion del amillaramiento que ha servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1876 á 1877, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y forasteros presenten, en el término de 15 dias, relacion jurada en la Secretaria del Ayuntamiento, desde que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, de todo lo que esté sujeto al pago y posean, pues en caso contrario sufrirán las consecuencias de la ley.

Los Sres. Alcaldes de Pozalmuro, Valdeavellano de Tera, Garray, Aldehuela del Rincon, Villar del Ala, Rollamienta, Royo, Soria, Pedraza, Derronadas, Fuentecantos y Portelrubio se servirán dar publicidad á este anuncio para que los vecinos en él contribuyentes no aleguen ignorancia.

Sotillo del Rincon, 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde, PABLO ALVAREZ.

Ayuntamiento de Alcubilla del Marqués.

Don Blas Muñoz, Alcalde constitucional, y como tal Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que llegada la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento y para conocer las alteraciones que ha sufrido la riqueza contributiva de este distrito con relacion al año anterior, prevengo á los poseedores y arrendatarios de fincas y demás objetos sobre que ha de repartirse la contribucion de inmuebles para el año económico de 1876 á 77, que en el término de 15 dias, presenten en la Secretaria de esta corporacion las relaciones juradas que justifiquen las altas ó bajas que deban hacerse en sus cuotas respectivas; en la inteligencia de que la omision ó falta de exactitud en las declaraciones obligará á la Junta á proceder de oficio y á aplicar las penas que la Instruccion señala á los ocultadores.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Berlanga, el Burgo, Osma, Quintanilla de Tres Barrios, Quintana Redonda y los barrios de Pedraja y la Olmeda se servirán dar publicidad á este anuncio á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Alcubilla del Marqués, 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde, BLAS MUÑOZ.

Ayuntamiento de Ines.

Don Tomás Ramos, Alcalde accidental de esta villa, y como tal Presidente de la Junta pericial de la misma,

Hago saber: Que aproximándose la época en que la Junta ha de ocuparse en verificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que á este pueblo corresponde pagar en el inmediato año económico de 1876 á 77, se hace preciso que los propietarios,

colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean cualesquiera de estas riquezas en este término municipal, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento que presido en término de un mes, contado desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas que previenen el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y artículos 20 al 24; pues en otro caso incurrirán en las penas marcadas por el mismo.

Los Sres. Alcaldes de Ataula, Torremocha, Morcuera, Langa, Berlanga de Duero, Caracena, Liceras, Osma, Burgo de Osma, Villanueva de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo y de Arriba y Miño de San Estéban se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad para que sus vecinos contribuyentes en esta localidad no aleguen ignorancia.

Ines, 22 de Marzo de 1876.—El Alcalde, TOMÁS RAMOS.

Ayuntamiento de Ataula.

Don Santiago Tomás, Alcalde de este pueblo y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que próxima la época de dar principio á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico de 1876 á 77, se hace indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos que tengan fincas en este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de su respectiva riqueza con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del Burgo, San Estéban, Ines, Morcuera, Torremocha, Piquera, Peñalba y Aldea se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Ataula, 22 de Marzo de 1876.—El Alcalde, SANTIAGO TOMÁS.

Ayuntamiento de Tajahuerce.

Don Casimiro Martínez, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones vigentes, se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias, las altas y bajas para la formacion del apéndice del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1876 á 77, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues de no hacerlo así dentro del plazo fijado, además de aplicarles las responsabilidades impuestas por la ley, no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Se súplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes á quienes incumbe.

Tajahuerce, 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde, CASIMIRO MARTINEZ.

Ayuntamiento de Viana.

Habiendo sido declarado con la enfermedad variolosa el ganado lanar de la pertenencia de Anselmo Ortega, vecino de Baniel del distrito de Viana, le ha sido señalado el siguiente acantonamiento:

«Da principio en la Puentezuela y Vallejo, fijándose el primer mojon en aza de Antonio García, vecino de Viana, siguiendo el camino de este á Almazan, dejando de este cuarenta varas próximamente hasta la senda que conduce de Baniel á Villalba y á cerrar con el término de La Milana, siguiendo este hasta el de Moñux y concluir con el de Viana, habiéndose fijado en los intermedios varios mojones blanqueados para ser respetados por los ganados sanos.»

Viana, 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde, PEDRO MORON.

Ayuntamiento de Torralba del Burgo.

Don José de Frias, Alcalde constitucional de este distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que con el fin de que la expresada Junta pueda ocuparse desde luego en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1876-77, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos, así como los hacendados forasteros que posean alguna de las riquezas que deban contribuir en este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas de sus respectivas riquezas, con sujecion y bajo la responsabilidad que les imponen los articulos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Valdealvillo, Rioseco, Soria, Fuentecantales, Cabillos, Boos, Velasco, Valdenarros, Valdeluviel, Valdematuque, El Royo, Fuentearmegil, Calatañazor, Abioncillo, El Burgo, Medinaeli, Santervás, Badaran y Santiuste se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio, á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los contribuyentes y no aleguen ignorancia.

Torralba del Burgo, 26 de Marzo de 1876. = El Alcalde, JOSÉ DE FRIAS.

Ayuntamiento de Cirujales del Rio.

Don Venancio Heras, Alcalde constitucional de este distrito y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial debe ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que correspondia pagar en el inmediato ejercicio de 1876 á 1877, es necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos que poseen riquezas de dichas clases en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este municipio que presido, y en término de 15 dias desde que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial*, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, articulos 20 al 24 del mismo, pues en otro caso, además de incurrir en las penas marcadas en dicho Reglamento, no serán oidas sus reclamaciones por más justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Soria, Villar del Ala, Almarza, Almazan, Valdeavellano de Tera, Rollamienta, Castilfrío, Fuenteisaz, Almajano, Narros y Aldealseñor, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio, á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos sus vecinos contribuyentes en este distrito y no aleguen ignorancia.

Cirujales del Rio, 27 de Marzo de 1876. = El Alcalde, VENANCIO HERAS.

Ayuntamiento de Lumias.

Don Juan Lopez Anton, Alcalde constitucional de este distrito y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1876 á 77, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganaderia que posean, administren, habiten ó cultiven; debiendo advertir que, segun el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, los propietarios que en

el plazo señalado no presenten las relaciones en conformidad á lo prevenido en los articulos 20, 22 y 23 de dicho Real decreto, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjeria, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios en la equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento; siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad, y cuyos productos serán aplicados á menos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

Los Sres. Alcaldes de Arenillas, Cabreriza, Alaló, Berlanga, Balluncar, Madrid y Torrevente se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Lumias, 22 de Marzo de 1876. = El Alcalde, JUAN LOPEZ.

Ayuntamiento de Ventosa de San Pedro.

Don Guillermo Jimenez, Alcalde del mismo.

Hago saber: Que instruido el expediente segun lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para el embargo y ejecucion de venta de los bienes de la propiedad de Vicente Barrero y consorte, por no haberse presentado su hijo Leandro á cubrir su plaza en la reserva de 100.000 hombres como responsable á ella con el núm. 1.º, he dictado providencia en este dia mandando vender en pública subasta los siguientes

Bienes de los padres del mozo Leandro Barrero.

	Pesetas.	Cénts.
Primeramente un saco con cereales, tasado todo en.....	32	50
En muebles y efectos de casa.....	208	
Dos gallinas y un gallo.....	3	75
Cuatro reses de ganado lanar con tres corderos.....	46	
Una casa en la calle del Horno, número 5.....	650	
Otra en la calle Real, núm. 23.....	375	
La tercera parte de otra en dicha calle.	250	
La tercera id. del solar de un corral en id.....	6	50
Otra en la era Maribas.....	12	50
Un pajar con la mitad de un corral en el agregado Palacio.....	150	
En prados, huertos y erraños 14 pedazos en el término de este pueblo y 4 en el agregado.....	553	
En una heredad compuesta de 81 pedazos de tierra labrantia en ámbos términos.....	1.347	
Total.....	3.634.	25

Igualmente se halla embargado el sembrado, el cual no se ha justipreciado hasta la época de recoleccion.

Las cabidas, sitios, linderos, tasaciones y demás detalles constan en el expediente.

El remate tendrá lugar el dia 24 de Abril próximo á las diez de su mañana en la casa de Ayuntamiento, ante mi autoridad y con asistencia del señor Juez municipal, no siendo admitida postura que no cubra las dos terceras partes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Ventosa de San Pedro, 27 de Marzo de 1876. = El Alcalde, GUILLERMO JIMENEZ.

Ayuntamiento de Mombiona.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayunta-

miento y Juzgado municipal del mismo. La dotacion de la primera será de 375 pesetas, pagadas por trimestres; y la de la segunda, los derechos de arancel.

Los que reuniendo las circunstancias necesarias al efecto quieran solicitar dichas plazas, lo verificaran en el término de 15 dias, contados desde el que se publique este anuncio en el *Boletin oficial*, pasados los cuales se procederá al nombramiento.

Mombiona, 27 de Marzo de 1876. = El Alcalde, PABLO JIMENEZ.

Ayuntamiento de Pinilla del Campo.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del mismo y la del Juzgado municipal. Su dotacion por el primer cargo es la de 1.500 reales, y por el segundo los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de la Corporacion por tiempo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Pinilla del Campo, 28 de Marzo de 1876. = El Alcalde, DOMINGO MILLAN.

Juzgado municipal de Recuerda.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado. Los aspirantes que deseen obtenerla y reunan las circunstancias que previene la ley provisional sobre la organizacion del poder judicial, presentarán sus solicitudes en el tiempo improrogable de 20 dias, á contar desde el en que el presente anuncio se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia.

La dotacion que el agraciado ha de disfrutar solo serán los derechos que devengue este Juzgado con arreglo á arancel.

Recuerda, 25 de Marzo de 1876. = El Juez municipal, LORENZO GONZALO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta y libreria de Rioja se ha recibido una remesa de papel blanco de hilo de superior calidad y á precios arreglados, propio para los trabajos de Secretarias de Ayuntamiento, Juntas periciales, etc. 2-2

AMA DE CRIA. — Necesitase una con leche fresca y abundante, en Almazan y casa de D. Felipe Mena y Sevilla, á quien puede dirigirse desde luego la que tenga estas circunstancias y lo desee. 3-3

FARMACORICTOLOGÍA

Y

FARMACOOLOGÍA,

per D. Enrique Calahorra de la Orden, DOCTOR EN FARMACIA Y EN CIENCIAS, ETC.

Esta obra, recomendada como texto en la Universidad Central, la ofrecemos á los farmacéuticos de esta provincia al precio de 8 pesetas ejemplar, beneficio igual al que concedemos á los suscritores al periódico de Madrid *La Farmacia Española*. — Farmacia y drogueria de B. Calahorra, en Soria. 3-6

VACANTE DE HERRERO. = Los vecinos labradores de la villa de Tejado necesitan herrero. El salario por el servicio de las rejas será el de 110 medias de trigo comun de buena especie. Las solicitudes se dirigiran á Romualdo Melendo, vecino de dicha villa, en término de 15 dias.

SORIA: = Imprenta provincial.